
DECRETO:

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

Juan Manuel Pittaluga Arzeno, María Alicia Carolina Bogaert Hernández y Javier Alfonso González del Rey Velázquez.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2915 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al profesor Dr. Hermann Gmeiner, fundador de las Aldeas Infantiles SOS

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2915

CONSIDERANDO: Que el profesor Dr. Hermann Gmeiner, fue el fundador de las Aldeas Infantiles SOS, programa existente a nivel mundial y que se inició en el país en el año 1979;

CONSIDERANDO: Que el profesor Dr. Hermann Gmeiner, se encuentra de visita en el país, asistiendo a la inauguración de la segunda Aldeas Infantiles SOS “Los Mina”, construida dentro del programa dirigido por “Aldeas Infantiles SOS Dominicanas” Inc.;

CONSIDERANDO: Los beneficios que la iniciativa del profesor Dr. Hermann Gmeiner, y esta obra representan para la niñez huérfana y desamparada de la República;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.º — Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al profesor Dr. Hermann Gmeiner, fundador de las Aldeas Infantiles SOS.

Artículo 2.º — Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO